

NOTA ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES:

I Ante diversas cuestiones y preguntas formuladas por licitadores acerca del contrato de “SUMINISTROS EN MATERIAL DE FERRETERÍA Y PINTURA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, la Mesa de Contratación considera necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- Los materiales a suministrar, tanto para el Lote 1 “Material de ferretería” como para el Lote 2 “Material de pintura en general”, serán los incluidos en las relaciones de materiales adjuntadas o aquellos equivalentes de características similares que se consideren más oportunos para el uso al que se adscriban, tal y como se establece en el mismo pliego de prescripciones técnicas particulares, cláusula 3, “Materiales. Calidad y características del suministro”. Si en la descripción de algún modelo o material a suministrar se hiciera referencia a alguna marca concreta se aplicará el art.126.6 LCSP para añadir la expresión **“o equivalente”** en el caso de que no sea posible hacer una descripción más precisa.

En la estimación del presupuesto de este contrato se han tenido en cuenta los artículos suministrados al Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante el año anterior, tal y como se explica en la cláusula 6 del referido pliego técnico. La redacción de las “Relaciones de materiales objeto del suministro” se realizó teniendo en cuenta dichos artículos, y de ahí el error de incluir en las mismas algunas referencias a marcas concretas. En ningún caso se pretende favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos en la descripción de algún modelo o material a suministrar, y si se hiciera referencia a alguna marca concreta, o a un origen o a una producción determinados, se aplicará el art.126.6 LCSP para añadir la expresión **“o equivalente”**.

- Por otra parte, tal y como se ha configurado el suministro de estos materiales, para atender a las necesidades concretas que se pretenden cubrir en este contrato, en la cláusula 5 del referido pliego técnico, “Lugar y forma de recepción y retirada de los artículos”, no se exige “tienda física” pero sí un lugar en el que dichos artículos puedan ser retirados. Corresponde a la planificación de las empresas la mejor forma de responder en su oferta a las cuestiones planteadas en las condiciones establecidas, de manera que los pedidos se realizarán según las necesidades existentes, y serán retirados en el lugar indicado, que podrá ser una tienda de la empresa adjudicataria, o un emplazamiento físico existente en el municipio. En cualquier caso en este contrato se admite la subcontratación siempre que no se altere el objeto principal del contrato, ni las características técnicas de los artículos a suministrar.
- Finalmente, tal y como se pretenden cubrir en el contrato estas necesidades, se valora positivamente la existencia física de ese emplazamiento en una mayor proximidad, por ello se establece como un criterio de adjudicación. Este criterio se interpreta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los “Criterios de valoración de las

ofertas”, apartado N de la Cláusula 0, como un criterio cuantificable mediante fórmulas sujetas a evaluación posterior, con el máximo respeto a la igualdad de las empresas, y se traduce en la exigencia de un emplazamiento de las instalaciones de cara a su ejecución, considerando válido a estos efectos el compromiso del licitador de contar, en caso de ser adjudicatario, de un emplazamiento concreto en el que el personal municipal pueda realizar la retirada de los artículos. No hay ninguna intención de contravenir el principio de concurrencia de manera que cualquier empresa pueda presentarse a la licitación en las condiciones establecidas y conseguir la mejor oferta posible. Por ello se ha realizado esta interpretación de conformidad con la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº677/2018, que resuelve el Recurso nº599/2018 C. Valenciana 147/2018.

II Así mismo, habiéndose detectado error en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, dentro de las “Relaciones de materiales objeto del suministro” referida al “Lote 1: Material de ferretería”, de conformidad con el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente Rectificación de Errores en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y de cualquier otro documento del expediente:

Donde dice:

“LLAVES JMA ACERO-B DROGUEMAR”

“LLAVES JMA LATON SEGURIDAD DROGUEMAR”

Debe decir:

“LLAVES JMA ACERO-B”

“LLAVES JMA LATON SEGURIDAD”

No obstante, se reitera que cualquier referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, **se admitirá en todo caso equivalente.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.